



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 205 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES POR CORRESPONDER AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2023 EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. -----PÁGINA..8

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LOS ORGANISMOS PÚ BUCOS DESCENTRALIZADOS. -----PÁGINA.10

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 137 POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 57 Y LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 57 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 60, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.14

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 138 POR EL QUE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.19

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 140 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.22

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 141 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.55

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 142 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5,132 QUATER Y 132 QUINQUI ES Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 132 TER, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.138

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 143 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 90, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 93, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 118, 122 SEGUNDO PÁRRAFO, 127 Y 134, TODOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.143

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 144 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES 1, 11, 111, XIV Y XV, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.147

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 147 POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA TERESA EMIGDIO ANTÚNEZ Y EL CIUDADANO ISIDRO UC MATOS, COMO ELEMENTOS POLICIALES QUE SERÁN GALARDONADOS CON LA MEDALLA AL “MÉRITO POLICIAL DE QUINTANA ROO” EN EL AÑO 2023. -----PÁGINA.151

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 148 POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA OMEGA ISTAR PONCE PALOMEQUE, COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.153

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 149 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 849 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.155

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 150 POR EL QUE SE DECLARA EL “2024. AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO”.....PÁGINA.158

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 153 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.161

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 154 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. .-----PÁGINA.279

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 155 POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 70, 72, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73; EL ARTÍCULO 83, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104, Y EL PUNTO 4 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 133; Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 20, UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A LA XVII DEL ARTÍCULO 54, Y LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 125; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.303

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 157 POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 97, LA FRACCIÓN XLIX V LOS INCISOS A) V C) DEL ARTÍCULO 99, EL ARTÍCULO 143 V EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 156; SE ADICIONA: EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 97, LAS FRACCIONES VI V VII AL ARTÍCULO 98, LAS FRACCIONES CXLII, CXLIII V CXLIV AL ARTÍCULO 99, EL CAPÍTULO XXVII BIS DENOMINADO “SERVICIO V MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO” V LOS ARTÍCULOS 143 BIS, 143 TER V 143 QUATER V LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 156; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.321

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 158 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.329

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 159 POR EL QUE SE REFORMAN: EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88, LAS FRACCIONES 111, IV Y V Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, EL ARTÍCULO 91, EL ARTÍCULO 92, LOS NUMERALES 4 Y 5 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 148, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 149, EL ARTÍCULO 158 Y EL ARTÍCULO 162; SE ADICIONAN: EL INCISO P) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83, LOS INCISOS T) Y U) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 103 Y EL ARTÍCULO 186; SE DEROGA: LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 103; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.361

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 160 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.382

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 161 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.411

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 162 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.454

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 163 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.483

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 164 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.514

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 165 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.539

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 166 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.567

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 167 POR EL QUE SE REELIGE A LA CIUDADANA ISABEL CECILIA GONZÁLEZ GLENNIE, EN EL MISMO CARGO COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.591

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 168 POR EL QUE SE REELIGE AL CIUDADANO ALFREDO CUELLAR LABARTHE, EN EL MISMO CARGO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.593

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 169 POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 093, POR EL QUE SE DECLARA EL "DÍA DEL POLICÍA DE QUINTANA ROO" Y SE INSTITUYE LA MEDALLA AL "MÉRITO POLICIAL DE QUINTANA ROO", EXPEDIDO POR LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DEL 2020. -----PÁGINA.595

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 170 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES 1, 11, 111, IV Y V DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46. SE ADICIONAN: EL ARTÍCULO 23-TER EN LA SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS ESTATALES EN EL CAPÍTULO 11-BIS DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS; Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 43; TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.599

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 171 POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 18; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 25 BIS; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44-A; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 71; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 72; EL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 85; EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 86; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116; LA FRACCIÓN I Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125; EL ARTÍCULO 186. SE DEROGA: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20. SE ADICIONAN: EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15; EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24-TER; LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 BIS; EL ARTÍCULO 44-8; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 72; LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 85; LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 125; EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.603

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 172 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.616

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL DECRETO NÚMERO 151 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 4 DEL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.641

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 145 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.644

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 146 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 130 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.647



DECRETO NÚMERO: 160

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

ARTÍCULO 1o. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024			2024
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS
			424,173,459
1			IMPUESTOS
			26,060,355



	11	Impuestos sobre los ingresos	262,212
	1	Del Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	262,212
	2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
	3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
	12	Impuestos sobre el patrimonio	11,383,412
	1	Del Impuesto Predial	11,373,412
	2	Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	10,000
	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	12,826,712
	1	Del Impuesto sobre adquisición de Bienes Inmuebles	12,826,712
	14	Impuestos al comercio exterior	0
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	16	Impuestos Ecológicos	0
	17	Accesorios de Impuestos	1,588,019
	1	Recargos	1,105,310
	2	Sanciones	462,709
	3	Gastos de Ejecución	20,000
	4	Indemnizaciones	0
	18	Otros Impuestos	0
	19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0



	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4			DERECHOS	36,159,430
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	1,401,032
		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	540,000
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	861,032
	43		Derechos por prestación de servicios	30,787,474
		1	Servicio de tránsito	1,100,000
		2	Del Registro civil	1,005,400
		3	Servicios en Materia de desarrollo Urbano de las Licencias para Construcción	4,350,788
		4	De las Certificaciones	315,628
		5	De los Panteones	125,260



		6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	5,600,000
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	2,030,217
		9	Salubridad, Inspección Sanitaria y Rastro	1
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
		11	Depósito de animales en corrales municipales	1
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	157,100
		14	De los Anuncios	482,959
		15	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
		16	Limpieza de solares baldíos	300,000
		17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	4,321,907
		18	Servicios de Inspección y vigilancia	0
		19	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	123,587
		20	De los Servicios prestados en materia de protección civil	1,868,039
		21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	1,610,186
		22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	1,595,510



		23	Promoción y publicidad turística	1
		24	De la verificación, control y fiscalización de obra Pública	197,280
		25	De los Servicios que presta la unidad de vinculación	1
		26	De los Servicios que presta la dirección de zona Federal Marítimo Terrestre	1
		27	De los Derechos de Saneamiento ambiental que realiza el municipio	5,603,606
	44		Otros Derechos	3,000,000
	45		Accesorios de Derechos	970,924
		1	Recargos	721,000
		2	Sanciones	218,996
		3	Gastos de Ejecución	30,928
		4	Indemnizaciones	0
	49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5			PRODUCTOS	1,498,374
	51		Productos	1,498,374
		1	Bienes mostrencos	1
		2	Mercados	300,000
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	1
		4	Créditos a favor del municipio	1
		5	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	1
		6	Productos diversos	1,198,370
	59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6			APROVECHAMIENTOS	2,659,780
	61		Aprovechamientos	1



		1	Rezagos	1
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	1,500,000
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1,500,000
	63		Accesorios de Aprovechamientos	1,159,779
		1	Recargos	11,879
		2	Sanciones	1,042,403
		3	Gastos de Ejecución	17,496
		4	Indemnizaciones	88,000
		5	Otros Aprovechamientos	1
	69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	780,000
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0



	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	780,000
	1	Otros Ingresos	780,000
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	357,015,518
	81	Participaciones	196,360,947
	1	Fondo General de Participaciones	140,432,994
	2	Fondo de Fomento Municipal	34,291,153
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	10,280,591
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,570,511
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	4,309,515
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,462,733
	7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	13,450
	82	Aportaciones	147,069,658
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	107,619,714
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	39,449,944
	83	Convenios	1,448,301
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	448,301



		2	Expedición de Licencias y Permisos para Conducir	1,000,000
84			Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	12,136,612
		1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	1,672
		2	Fondo de compensación del ISAN	795,463
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	4,101,137
		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,046,036
		5	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causes, Vasos, así Como en las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	3,228,040
		6	ISR de bienes inmuebles	2,914,264
		7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	50,000
85			Fondos Distintos de Aportaciones	0
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2
91			Transferencias y Asignaciones	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
93			Subsidios y Subvenciones	2
		1	Del Gobierno Federal	1
		2	Del Gobierno del Estado	1
95			Pensiones y Jubilaciones	0
97			Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01			Endeudamiento interno	0
02			Endeudamiento externo	0



	03		Financiamiento interno	0
		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2o. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3o. Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4o. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5o. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1o., el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6o. Cuando el impuesto predial sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería la persona contribuyente gozará de un descuento, que será autorizado por el ayuntamiento con base a lo siguiente:

- I. Hasta un 20% si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del último día hábil del mes de enero.
- II. Hasta un 15% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa antes del último día hábil del mes de febrero.

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o con credencial de INAPAM o INSEN el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 50% del total cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmuebles del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación.

ARTICULO 7o. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 8o. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2024, lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, conforme a las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 229 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2012 en emisión extraordinaria número 79, tomo III, octava época.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2024.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviera ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



DECRETO NÚMERO: 160

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En caso de que el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2024, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

C. ALICIA TAPIA MONTEJO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 160 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial